

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 255 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PCIAL. 312 (LEY DE ACEFALÍA)

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 03/12/07

Girado a la Comisión 1  
Nº:

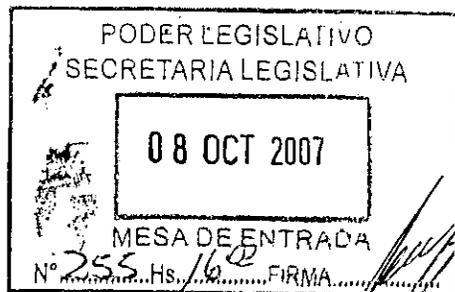
Orden del día Nº:

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE A.R.I.



### FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Entre los deberes esenciales de las autoridades de la Constitución, destaca el de asegurar la vigencia efectiva de los principios que caracterizan tanto nuestra organización nacional, como provincial.

En ese marco trató y reguló ese Alto Cuerpo los procedimientos a seguir en los distintos casos de acefalía; supuesto éste que, sin duda, apareaja conmoción institucional, que reclama inmediata actuación.

La modificación que propone esta iniciativa atiende a dos hipótesis que, si bien excepcionales, hasta resultan consideradas por la ciudadanía, atento las circunstancias políticas por las que transita hoy nuestro pueblo.

Ponemos, así, a la consideración de la Cámara, las respuestas institucionales que correspondería adoptar, ante la eventual acefalía total y definitiva del Ejecutivo, cuando existen autoridades electas para desempeñar esos cargos.

En tales circunstancias, parece a todas luces irrazonable emplazar gobernadores interinos, por dignos que son los reemplazantes legales, siendo que el electorado se ha pronunciado al respecto.

Ante tal supuesto, no cabe desechar que también la ciudadanía se hubiese pronunciado en elecciones legislativas, y conformado nueva Cámara. Hipótesis que adquiere especial relevancia en sistemas en los que, como el nuestro, la renovación es total.

Se presentaría así un marco ciertamente excepcional, caracterizado por la acefalía total en uno de los poderes del Estado provincial y la próxima extinción de los mandatos de quienes conforman el otro de los renovables electivamente (recordemos que ya existen electos para la renovación de ambos).

Y si vinculamos la nueva conformación de los dos poderes, como conveniente, aún cuando la acefalía afecta sólo a uno de ellos, se debe, en primer lugar, a la preeminencia del respeto de la voluntad democrática, ya expresada. Pero también a la solución que fluye de la propia interrelación entre Ejecutivo y Legislativo: puesto que si bien independientes, es del consenso de esas voluntades de donde resultarán las decisiones políticas que guiarán el devenir provincial.

Por los motivos, solicitamos a nuestros pares su acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.I.

  
MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.I.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

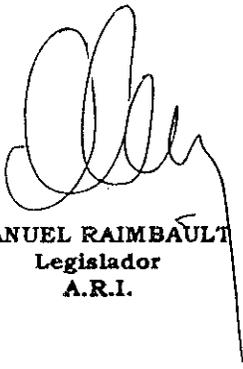
**Artículo 1º.**- Agregar como párrafo tercero del Artículo 5º de la Ley 312, el siguiente:  
"En el supuesto que trata este artículo, si existiesen autoridades electas llamadas a desempeñar los cargos de Gobernador y Vicegobernador, las mismas asumirán y comenzará a transcurrir el período correspondiente a sus mandatos"

**Artículo 2º.**- Agregar como último párrafo del Artículo 5º de la Ley 312, el siguiente:  
"Si el mismo supuesto tuviese lugar faltando menos de tres (3) meses para la finalización de los mandatos legislativos y existiesen legisladores electos para renovar la Cámara, se tendrán por caducados los mandatos legislativos vigentes. Los legisladores electos asumirán sus cargos, acto que iniciará el período correspondiente a sus mandatos y recibirán el juramento que prescribe el art. 132 de la Constitución de la Provincia.

**Artículo 3º.**- Modificar el artículo 6º, de la Ley 312, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para el caso de no existir la posibilidad de reemplazo en las formas previstas, y no existiesen autoridades electas llamadas a desempeñar los cargos de Gobernador y Vicegobernador, la Legislatura Provincial designará de entre sus miembros a uno de ellos como Gobernador provisorio, quien tendrá las mismas obligaciones que se establecen para quien está en ejercicio del Poder Ejecutivo."  
"La elección de Gobernador provisorio se efectuará por mayoría absoluta de votos. Si ésta no se alcanzare en la primera votación, se efectuará una segunda en la que la decisión se adoptará por mayoría simple."

**Artículo 4º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
Legislador  
A.R.I.

  
**MANUEL RAIMBAÜLT**  
Legislador  
A.R.I.